

**RESOLUCIÓN TEL-268-11-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna, ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece: *"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece: *"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, en el artículo 13 de la ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."*

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 33.5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, la administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que, con Registro Oficial No. 336 del 14 de mayo de 2008, se publicó las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante Oficio MINTEL-DRT-2011-1042-O de 27 de diciembre de 2011, el Secretario del CITDT, remite al CONATEL, copias de los informes CITDT-GATR-2011-002, CITDT-GATR-2011-003 y de la Resolución CITDT-2011-04-009, para que siguiendo el proceso respectivo, el Informe CITDT-GATR-2011-003 sea puesto en conocimiento de los señores miembros del CONATEL.

Que, mediante Oficio SNT-2012-0102 de 20 de enero de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones envía al CONATEL los informes constantes en los memorandos DGGGER-2012-0026 de 17 de enero de 2012 y DGJ-2012-0175 de 20 de enero de 2012, referentes a la Identificación de Bandas para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT), mismos que contemplan, entre otras cosas, el análisis de las bandas de 470-482 MHz y **698-806 MHz**.

Que, con Resolución RTV-038-02-CONATEL-2012 del 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió entre otras cosas: **ARTÍCULO SEIS.-** *Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos, convoque a audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y **698-806 MHz**, así como las Notas EQA que correspondan, conforme las recomendaciones del informe constante en el memorando DGGGER-2012-0026.*

Que, los días 7, 8 y 9 de marzo de 2012, en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil respectivamente, se llevaron a cabo las audiencias públicas sobre la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y **698-806 MHz**, así como las Notas EQA correspondientes.

Que, mediante oficio SNT-2012-0474 de 25 de abril de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del Consejo el Informe Técnico elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, sobre el Cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución RTV-038-02-CONATEL-2012, referente a las audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y **698-806 MHz**, así como las Notas EQA correspondientes.

Que, con memorando DGJ-2012-0970 de 4 de mayo de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, respecto a la facultad del CONATEL de negar todo trámite de renovación y concesión, concluyó que: *"...considerando que se encuentra en proceso de cambio de atribución de bandas de frecuencias en los rangos **698-806 MHz** y 2500-2690 MHz y las Notas EQA correspondientes, con la finalidad de que en las citadas bandas operen sistemas IMT (Telecomunicaciones Móviles Internacionales), lo que ocasionaría que dejen de operar los sistemas de televisión codificada terrestre bajo la modalidad de UHF Codificado y MMDS, respectivamente; esta Dirección considera que el CONATEL sí tiene la facultad de negar todo trámite de concesión y de renovación para la operación de sistemas de televisión codificada bajo las modalidades indicadas."*

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Conocer el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0474.



**ARTÍCULO DOS.-** Modificar el Cuadro de Atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rango MHz	Atribución	Notas
698-806	MÓVIL Fijo	EQA.85

**ARTÍCULO TRES.-** Modificar las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Notas Nacionales	
EQA.70	La banda 614 - 698 MHz, se utiliza para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 38 al 51).  Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado) concesionados en la banda 686-698 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.
EQA.75	ELIMINAR
EQA.85	En las bandas 698-806 MHz, 824-849 MHz, 869-894 MHz, 1710-2025 MHz y 2110-2200 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MÓVIL.  Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado) concesionados en la banda 698-806 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones no acepte a trámite y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado).

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones presenten un informe respecto a las alternativas para facilitar la continuidad del servicio audio y video por suscripción.

**ARTÍCULO SEIS.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la SUPERTEL, SENATEL y a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado).

**ARTÍCULO OCHO.-** La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., el 15 de mayo de 2012

  
ING JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL